

DOCUMENTO PRESENTADO POR:

Ingeniero Enrique Villareal
Domínguez. — Junta Directiva
de la Asociación del
Personal Académico de
Carrera de la UNAM, A.C.

C. Universitaria, 22 de junio de 1979.

Dr. Fernando Pérez Correa .-
C. Secretario del Consejo Universitario.

En atención a los acuerdos del Consejo Universitario, en relación al Anteproyecto del Estatuto General de la UNAM (Gaceta UNAM, 17 de mayo de 1979), la Asociación del Personal Académico de Carrera, se permite presentar el punto de vista de sus asociados, con el expreso deseo de que sea discutido y tomado en consideración.

Atentamente,
Por la Junta Directiva

Ing. Enrique Villarreal
Domínguez.

Dr. Manuel Lozano

Dr. Jorge del Valle

Dra. Silvia Torres

AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:

Como resultado de las Asambleas extraordinarias de la Asociación del Personal Académico de Carrera de la UNAM, celebrada los días 14 y 19 del presente, en las que se analizó el An-

teproyecto de Estatuto General de la UNAM publicado en la Gaceta de los días 17 de mayo y 4 de junio, se llegó a las siguientes conclusiones:

El papel cada vez más relevante que la Universidad juega en el proceso social del país, ha generado la necesidad de una reforma universitaria profunda que estimule e impulse el desarrollo de la UNAM en un sentido tal que la convierta en un verdadero instrumento promotor de la transformación democrática de México. La APAC ha venido planteando esta necesidad, desde hace mucho tiempo.

En septiembre de 1977, algunos consejeros universitarios demandaron cambios en la legislación para limitar las atribuciones del Rector y evitar que actúe al margen del Consejo Universitario y de la Comunidad Universitaria, situación que se dió durante la huelga de junio-julio 1977.

Aprovechando esta inquietud, las autoridades propusieron iniciar un proceso de "reforma universitaria". Esta reforma, se ha reducido, con el transcurso del tiempo, a un intento de actualización del Estatuto General dentro del marco de la Ley Orgánica vigente y de las Leyes que de él se derivan. Actualización que, como se puede demostrar: a) nace desbordada por la realidad que pretende legislar, b) acentúa los aspectos de verticalidad, centralización e inmo-

vilismo, c) inhibe el desarrollo académico al despojar a los universitarios del derecho a participar directa y permanentemente en las cuestiones de carácter académico (e.g. Art. 104 del anteproyecto), d) está concebida con una visión represiva que inclusive en ocasiones se sustrae a la legislación penal nacional vigente, como por ejemplo cuando se propone dictar sanciones antes de que se juzgue la culpabilidad de los involucrados (Art. 124) o cuando se establecen sanciones colectivas (Art. 121).

Queremos dejar sentado que, aún dentro del marco de la Ley Orgánica vigente, es posible estar regidos por un Estatuto General con un espíritu diametralmente opuesto al del Anteproyecto de las autoridades. Esto es, un Estatuto General donde: a) la preocupación principal sea el avance académico, b) se estimule la participación organizada del personal académico y se dé cauce a sus iniciativas, c) las tareas de planeación y desarrollo sean ventiladas en el seno de la comunidad académica, d) se permita la adecuada flexibilidad a las nuevas situaciones que se produzcan por el desarrollo deseable de la Institución, e) el papel de las autoridades sea fundamentalmente el de coordinar y proveer los medios para la realización de los planes de la institución.

Hay dos visiones de la Universidad, la reflejada en el anteproyecto en discusión y la del personal académico. Debido a la oposición diametral entre estas dos concepciones nuestra asociación considera inaceptable en lo general el anteproyecto sometido a discusión.

Además de las consideraciones anteriores, debemos mencionar nuestra inconformidad con el procedimiento seguido por las autoridades. Si bien se cubrieron plazos y mecanismos para la recepción de opiniones, en modo alguno se puede considerar que éstas fueron tomadas en cuenta. En efecto, las comisiones del Consejo Universitario que elaboraron el anteproyecto se atribuyeron el derecho de decidir unilateralmente, qué opiniones tomar en cuenta y cuáles descartar, sin atender ni a la representatividad ni al sentir de la comunidad universitaria.

Con el objeto de precisar mejor algunas de nuestras críticas anteriores, mencionaremos algunas de las deficiencias más evidentes del An-

teproyecto. Deseamos aclarar que estas críticas, han surgido de una primera revisión del mismo, ya que dado el plazo de consulta tan breve que se ha asignado para el estudio del Anteproyecto nos ha sido imposible discutir ampliamente todos los aspectos de la vida universitaria que éste afecta. Sin embargo, en un esfuerzo constructivo, haremos proposiciones específicas que recojan algunas de nuestras mayores inquietudes al respecto.

1. Consejo Universitario

A) Por fin se responde a la demanda de representación de los investigadores, en el Consejo Universitario; sin embargo; ello se hace con dos grandes limitantes: i) los técnicos y los ayudantes de investigador en los institutos, quedan sin representación al negárseles el derecho a votar y ser electos, ii) el personal académico de los centros de investigación continúa fuera del Consejo Universitario. Este procedimiento crea dos categorías de investigador: los representados y los no representados ante el Consejo Universitario.

B) Algo similar ocurre, en escuelas, facultades y otras dependencias académicas, donde los ayudantes de profesor no tienen representación, por lo que proponemos que en general, en el Consejo Universitario debe estar representada directamente, la totalidad del personal académico de la Universidad. Al mismo tiempo, es indispensable que todas las dependencias y subdependencias de carácter académico estén representadas directamente.

C) No deben existir taxativas al derecho de voto; éste debe ser prerrogativa de la totalidad del personal académico de la dependencia.

D) Consideramos que la propuesta y designación de Comisiones del Consejo Universitario, son atributo y responsabilidad del propio Consejo y no una prerrogativa exclusiva del Rector.

2. Consejos Técnicos

A) Es necesario retener el espíritu de la Ley Orgánica que no impone taxativa alguna a los

Consejos Técnicos para objetar las ternas propuestas por el Rector para la elección de directores.

B) Con objeto de evitar vicios de procedimiento, ocurridos en la apelación de dictámenes de promoción y definitividad del Personal Académico, se hace necesario que el Consejo Técnico delegue su autoridad en la Comisión Especial de Apelación, en la cual participa a través de un representante, reduciendo su función a la de ratificar el dictamen de la misma.

3. Consejos de la Investigación y Consejos Internos

A) Dado el tamaño, experiencia, desarrollo y complejidad de los institutos, podemos considerar que han adquirido la mayoría de edad y que por lo tanto, están en condiciones de gobernarse por sí mismos. Esto implica que los Consejos Internos deben transformarse en Consejos Técnicos con prerrogativas y responsabilidades análogas a los de las escuelas y facultades. En particular, todos los miembros, salvo el director, deben ser electos por el personal académico correspondiente (esto excluye al Secretario Académico como miembro ex-oficio del Consejo).

B) Ante la necesidad evidente de coordinar los esfuerzos de investigación, los Consejos de Investigación Científica y de Humanidades deben funcionar como órganos de coordinación de todas las dependencias y subdependencias en los que se realice investigación (institutos, centros, facultades, escuelas, etc.) y no como Consejos Técnicos.

C) De acuerdo con la Ley Orgánica, toda autoridad (a excepción de la Junta de Gobierno), resulta bien por designación de la Junta de Gobierno o por la elección de sus representantes. Consecuentemente, mientras los Coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades y los Directores de centros, sean nombrados por el Rector, no deberán formar parte de organismos de autoridad como se pretende que sean los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y Humanidades.

Para evitar esta violación de la Ley Orgánica proponemos que los Directores de Centro y Coordinadores, sean electos por la Junta de Gobierno, siguiendo un procedimiento análogo al de la elección de directores de Institutos.

Incidentalmente, hacemos notar que los requisitos académicos para los Coordinadores de la Investigación Científica y de Humanidades y para los Directores de Centro, en ningún caso deberían ser menores que para los Directores de Instituto.

D) Conviene recordar que en la actualidad, en varios institutos y centros, los Consejos Internos son, desde hace varios años, electos íntegramente por la totalidad del Personal Académico. Este es un ejemplo de cómo el anteproyecto nace desbordado por la realidad e intenta revertir algunos de los avances logrados.

4. Centros de Investigación

A) El anteproyecto mantiene el vacío jurídico sobre los centros, al no definir sus características, ni justificar, ni precisar las condiciones de su creación o transformación.

5. Colegios y Asociaciones Académicas

A) El Art. 104 del Anteproyecto, propone que las cuestiones de carácter académico sean de competencia exclusiva del Consejo Universitario y demás órganos académicos de la institución, consideramos que deberá incluirse explícitamente en el Art. 104, a los colegios y Asociaciones Académicas como parte responsable en la definición de las cuestiones académicas.

B) Con el objeto de estimular la participación de los universitarios en la elección de sus autoridades y así colaborar al desarrollo de una vida democrática más amplia en la Universidad, las ternas que formará el Rector, deberán emerger de una lista, de no más de 5 candidatos, presentada por la comunidad respectiva.

6. Personal Académico

A) Dada su trascendencia, consideramos que es en el Estatuto General de la UNAM en don-



de debe señalarse explícitamente que el ingreso de los miembros del Personal Académico a la UNAM, se hará exclusivamente mediante el concurso de oposición abierto. No podrá haber ninguna contratación para servicios académicos ordinarios de la Institución si no se ha realizado tal concurso.

7. Responsabilidades

A) En contraposición a la concepción que señala responsabilidad de las autoridades sólo frente a autoridades superiores, o en el mejor de los casos, ante el organismo colegiado de autoridad al que pertenecen, se propone establecer la responsabilidad frente a los representados y a las comunidades respectivas. Esto implica que los representantes electos puedan ser revocados por sus representados en cualquier momento.

8. Sanciones

A) Es inaceptable que la UNAM pretenda sustraerse a la legislación mexicana y pretenda establecer sanciones colectivas: "las sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por un grupo (Art. 121)".

B) Igualmente inaceptable es la pretensión de castigar antes de juzgar culpabilidad "El rector o los directores de las dependencias y subdependencias académicas podrán sancionar de inmediato a los alumnos que incurran en causas de indisciplinas..., pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no se dicte fallo absoluto (Art. 124)". Es necesario aclarar que este procedimiento se pretende emplear también

contra el personal académico, como se desprende de la lectura de los Arts. 125 y 126.

C) Un proyecto cuya columna vertebral debía de ser la problemática académica, se apoya por lo contrario, en las nociones de orden, control y represión. Por ejemplo, no establece los derechos académicos de los estudiantes, pero sí tipifica, en cambio (Art. 118), una serie de faltas cuya ambigüedad puede fomentar la arbitrariedad de las autoridades.

D) No obstante que el proyecto establece órganos jurisdiccionales y que de inicio los limita a meras instancias de apelación, se llega al extremo de anular la esencia misma del procedimiento al otorgar al abogado general derecho de veto y de desistimiento, sustrayendo con ello a las dependencias el derecho de juzgar por sí mismas.

E) Por lo contrario, los organismos jurisdiccionales deberían constituirse en verdaderas instancias para la defensa de los intereses de los universitarios, cuando éstos se vean afectados en sus derechos y no solamente como órgano de apelación para los sancionados.

9. Reformas al Estatuto General

A) Considerando la importancia que reviste el Estatuto General como máximo reglamento universitario, somos de la opinión de que todas sus modificaciones deben reflejar el consenso de la comunidad universitaria, por lo que las modificaciones al mismo deben hacerse por voto nominal de más de 2/3 de los votos del Consejo, como lo establece el actual Estatuto General.

LA JUNTA DIRECTIVA